RESOLUCION DE GERENCIA N° 293 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 27 JUN. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 28043-2019 de fecha 26 de junio del 2019, presentada por el señor **RUBEN ALEJANDRO URQUIA CHOTA,** identificado con DNI N° 00015540, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015.

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, con Resolución de Gerencia N° 173-2019-MPCP-GM de fecha 24 de Abril del 2019, **se DECLARO la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **GLADIS NILDA GOMEZ PANDURO** y el señor **RUBEN ALEJANDRO URQUIA CHOTA**, tramitado mediante Expediente Externo N° 11701-2019 de fecha 18 de marzo del 2019.

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tienen que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante el Informe Legal N° 628-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de junio del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA,** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial.

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el

Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultada mediante la Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20 ° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **GLADIS NILDA GOMEZ PANDURO** y el señor **RUBEN ALEJANDRO URQUIA CHOTA**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto, el 31 de Diciembre del año 1976; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gop.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

GALA/LRH
ARCHIVO/GAJ